

Quince de junio de dos mil veintiuno.

Radicación 631904089002201800207-00

Interlocutorio 184

Dentro del proceso verbal de pertenencia promovido por MARLING CLAUDINA PINO BENÍTEZ y RUBBY ZULUAGA QUIROZ en contra de JULIO GUILLERMO HERNÁNDEZ SALAZAR y demás personas indeterminadas, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las pruebas solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles¹, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **6, 7 y 8 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

No obstante lo anterior, las partes deben estar atentas del levantamiento de medidas lo cual conlleva a que la audiencia se realice en forma presencial en la sala del juzgado segundo promiscuo municipal.

Para la realización de la audiencia arriba citada se previene a las partes que la inasistencia injustificada² del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.³

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

¹ Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

² Artículo 372-4 C.G.P.

³ Artículo 218 C.G.P.

Rad.2018-00207-00

✓ **Prueba de la parte demandante:**

Documental: Aportada como anexos del escrito de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

Testimonial: GERMÁN DARÍO CASTAÑO ZULUGA, JOSÉ RAMIRO ZULUAGA y JULIETH FERNANDA VELÁSQUEZ.

La parte demandante deberá, antes de recepcionar los testimonios, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba⁴.

Interrogatorios de parte: Si bien es cierto nuestro Código procedimental civil nada dice sobre la autorización a la parte de pedir su propio interrogatorio, tampoco lo prohíbe. Por tanto, esta funcionaria le permitirá al abogado de la parte demandante interrogar a sus representadas en contrainterrogatorio y solo en aquellas preguntas donde considere que las respuestas realizadas por la parte contraria o esta funcionaria, no le favorezca a los intereses de MARLING CLAUDINA PINO BETÍTEZ y RUBBY ZULUAGA QUIROZ.

Inspección judicial: Al inmueble objeto de pertenencia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-170150, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, mejoras y antigüedad de las mismas, etc.

✓ **Pruebas de la parte demandada representada por curador ad litem:**

Interrogatorio de parte: MARLING CLAUDINA PINO BENÍTEZ y RUBBY ZULUAGA QUIROZ.

✓ **Pruebas de NICOLÁS ALBERTO GAVIRIA:**

Documental: Aportada con la contestación de la demanda, la cual será analizada en el momento procesal pertinente.

Testimonial: CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO.

La apoderada de la parte interesada en esta prueba, será quien haga comparecer a audiencia al testigo.

Interrogatorios de parte: MARLING CLAUDINA PINO BENÍTEZ y RUBBY ZULUAGA QUIROZ.

✓ **Pruebas de oficio:**

Interrogatorios de parte a MARLING CLAUDINA PINO BENÍTEZ, RUBBY ZULUAGA QUIROZ, JULIO GUILLERMO HERNÁNDEZ SALAZAR, NICOLÁS ALBERTO GAVIRIA y demás personas indeterminadas interesadas en la decisión final a adoptar y que comparecieren a la audiencia de práctica de pruebas, para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y la contestación de la misma a través de curador ad litem.

Diligencia de reconocimiento: En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

Inspección judicial: Al bien inmueble objeto de pertenencia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-170150.

Prueba documental:

- A cargo de la parte demandante, allegar el plano catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-170150 y ficha catastral 00-01-0006-0610-805, expedido por el IGAC.

⁴ Artículo 212 C.G.P.

Rad.2018-00207-00

- Alléguese al expediente la certificación sobre la UAF vigente para el municipio de Circasia Quindío.

Indicios: Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

Prueba pericial: Donde se verifique la identificación, ubicación, medidas (longitudes y linderos), colindantes actuales, mejoras, explotación económica, vías de acceso, estado de conservación actual; es establezca las medidas de los lotes de mayor extensión, sus linderos, se verifique su ficha catastral y matrícula inmobiliaria; se realice el levantamiento planimétrico con coordenadas; y, demás información de importancia que ofrezca a esta funcionaria elementos de juicio para adoptar la decisión de fondo. Se designa como perito topógrafa a MARIA EUGENIA ROMERO ROMERO, a quien se le concede el término de 8 días improrrogables para que rinda el informe, el cual quedará a disposición de las partes a partir del siguiente de su presentación hasta la celebración de la audiencia.

La perito deberá coordinar con la parte demandante, sobre la obtención del plano catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-170150 expedido por el IGAC, para la realización de su trabajo.

Los honorarios por la práctica de esta prueba, serán a cargo de la parte demandante, fijándose la suma de \$700.000.00 para que inicie su trabajo; y, como honorarios provisionales, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Comuníquesele.**

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Esta funcionaria considera que los argumentos por los cuales se accedió a su propio interrogatorio, son los válidos para no acceder a la oposición que presenta frente a esta prueba la apoderada del señor NICOLÁS ALBERTO GAVIRIA; por lo tanto, **no prospera la oposición.**

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

